



BASES DE SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SA POBLA. AÑO 2026

El Ayuntamiento de sa Pobla, en ejecución de las competencias que le son propias, convoca la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones y entidades deportivas para el año 2026.

El otorgamiento de las subvenciones se regula por las siguientes condiciones:

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones y ayudas económicas que otorga el ayuntamiento de sa Pobla con la finalidad de promocionar y fomentar la práctica del deporte en este municipio.

2.- BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA

1. Pueden ser solicitantes de las subvenciones objeto de esta convocatoria los clubes, asociaciones y entidades deportivas, legalmente constituidas y reconocidas, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del municipio y que:

- Contemplan en sus estatutos la práctica de la actividad física y deportiva.
- Estar al corriente con respecto a las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de sa Pobla y con la AEAT, así como de las obligaciones con la TGSS, y no estar sometidas a ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.
- No pueden acogerse a la ayuda las entidades en las que concurre alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las entidades y asociaciones que no se encuentren legalmente constituidas.
- Cumplir con el resto de requisitos formales y materiales previstas en esta convocatoria y la normativa de subvenciones aplicable.

2. Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria:

Las Sociedades Anónimas Deportivas, y los clubes que participen en ligas profesionales.

3. Cada entidad únicamente puede presentar una solicitud para poder hacer frente a los diferentes gastos originados de la propia actividad deportiva.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Son gastos subvencionables los realizados entre el 1 de enero de 2025 y la fecha en que deba presentarse la justificación de acuerdo con el plazo previsto en el punto 8 de esta convocatoria (veinte días hábiles días desde el día siguiente de haberse publicado el acuerdo de concesión en el Boletín Oficial de las Islas Baleares).

2. Son subvencionables los gastos derivados de la adquisición de bienes no inventariables, que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad deportiva de la entidad o que sean necesarios para desarrollarlas.

3. El importe de los gastos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.

4. Los conceptos de los gastos subvencionados pueden ser los siguientes:

- a) Ropa deportiva específica necesaria para el desarrollo del deporte.
- b) Material deportivo fungible específico necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Trofeos, medallas y distinciones.
- d) Gastos derivados de la contratación de seguros o de gestorías en temas fiscales o laborales.





- e) Precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas públicas.
- f) Servicios de ambulancia o servicios sanitarios.
- g) Gastos derivados de desplazamientos o viajes de la entidad.
- h) Gastos de servicios derivados de la organización de eventos deportivos.
- i) Otros gastos de servicios o de material fungible ligados o necesarios para el desarrollo de su actividad ordinaria.

4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Durante el ejercicio presupuestario 2026, se destina la cantidad de 26.000 € a las subvenciones objeto de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 01 3410 4890501.

5.- NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones de esta convocatoria son de carácter, voluntario y eventual y anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley o en estas bases. Además no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Asimismo, son compatibles con otras ayudas, subvenciones que pueda recibir el beneficiario para el mismo proyecto subvencionado siempre que el cómputo total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el presupuesto del proyecto.

6.- RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de la subvención previsto en estas bases se hace mediante concurrencia competitiva de todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos.

7.- RELACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA QUE SE ADMITEN

Se establece mediante esta convocatoria las personas interesadas quedan obligadas a relacionarse con el ayuntamiento de sa Pobra telemáticamente en todas las fases del procedimiento.

Será necesario un certificado electrónico o DNI electrónico para la presentación de solicitudes.

Las personas interesadas deben formalizar el correspondiente trámite telemático disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de sa pobra.

Las personas interesadas son las responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente. Cuando de la documentación aportada telemáticamente no se pueda deducir su carácter de documentación original o copia auténtica, las personas interesadas deben ser requeridas para aportar los originales o copias auténticas, con averiguación de que la no presentación supone la exclusión del procedimiento.

8.- PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES

El plazo para presentar las solicitudes es de veinte (20) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. Si el último día de este plazo es sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. No se puede presentar ningún modelo de solicitud de subvención fuera del plazo establecido.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del ayuntamiento de sa Pobra al trámite habilitado a tal efecto.

Si la solicitud no reúne los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante, o algunos de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, debe requerirse a la entidad solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley para que, en un plazo de diez días





hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistida la petición, con una resolución expresa previa.

9.- DOCUMENTACIÓN

La documentación que se debe presentar es la siguiente:

- a. Modelo de solicitud facilitado en el presente anexo.
- b. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- c. Fotocopia compulsada de los estatutos inscritos en el registro oficial correspondiente debidamente legalizados, en los que debe constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro de la entidad.
- d. Documento firmado por el secretario del club donde conste la junta directiva actualizada con los datos de contacto de cada uno de sus miembros.
- e. Proyecto deportivo de la entidad donde aparezcan claramente los objetivos deportivos de la misma y el acta de la sesión o el último presupuesto aprobado por la asamblea general ordinaria de la entidad.
- f. Proyecto de gastos que se presentan para ser subvencionados.

No es necesario la presentación de los documentos exigidos (puntos b, c, d, e) si éstos se han acreditado en anteriores convocatorias o cuando la entidad se dio de alta en el Registro de Asociaciones Municipal, salvo que, desde la última vez que el beneficiario en cuestión presentó la documentación, se haya producido cualquier modificación. En este caso, sólo se debe presentar la documentación que acredite los cambios.

- g. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos requeridos en el punto 2.

10.- ÓRGANO INSTRUCTOR, COMISIÓN EVALUADORA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el TAG de secretaría y RRHH.

El órgano competente para la resolución definitiva del otorgamiento de las subvenciones será el Alcalde o la persona competente por razón de la materia y que se concretará en cada convocatoria.

Habrán un órgano colegiado que estará compuesto por:

- Presidencia: El de la Corporación o Concejal o Concejala en que se delegue.
- Vocal: Un Concejal o Concejala Delegado/a del Servicio.
- Un Concejal o Concejala por cada grupo político constituido en la Corporación.
- El o la Jefe de Servicio o Responsable del Centro Gestor del gasto.
- Secretario: El funcionario en que delegue al o la Jefe del Servicio.

2. El procedimiento de concesión de la subvención previsto en estas bases debe hacerse mediante concurrencia competitiva de todas las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos.

3. La comisión evaluadora es el órgano competente que se encargará de valorar las solicitudes presentadas para el otorgamiento de la subvención, que en esta convocatoria estará integrada por:

- Biel Gili Nadal, técnico de deportes del Consell Insular de Mallorca.
- Maria Inmaculada Juncosa Gost.

4. El órgano instructor formulará a propuesta de la comisión evaluadora, la propuesta de acuerdo. Esta propuesta de acuerdo debe contener las solicitudes admitidas, denegadas y desestimadas, así como los desistimientos y las renunciaciones de los solicitantes, con indicación del nombre, CIF e importe propuesto.

5. La resolución de solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en artículos 40 y





siguientes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. La subvención concedida será un importe cierto, en función de los puntos obtenido de acuerdo con lo establecido en esta base décima.

7. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, y debe resolverse según estos criterios.

8. Una vez puntuadas todas las solicitudes de clubes, asociaciones y entidades, la suma destinada a este tipo de subvención debe concederse a prorrata de la puntuación obtenida por cada una de ellas, con un límite mínimo de 600 € y un máximo de 6.000 €.

9. Con la finalidad de establecer la puntuación de las solicitudes presentadas, los criterios de valoración para resolver la convocatoria serán los siguientes:

9.1. Número de deportistas con licencia (máximo 50 puntos).

a) Numero de niños y niñas con licencia deportiva federada (federaciones inscritas en los Registros de Federaciones de la Dirección General de Deportes) nacidos a partir del día 1 de enero de 2010. Esta relación de deportistas se podrá justificar con un certificado federativo. Para cada deportista con licencia 0,5 puntos y hasta un máximo de 25 puntos.

b) Numero de niños y niñas de las escoletes inscritos en el programa Juegos Deportivos Escolares del Consejo Insular de Mallorca. Esta relación de deportistas se podrá justificar con un certificado emitido por el técnico deportivo comarcal del Consell Insular de Mallorca. Para cada deportista con licencia 0,25 puntos y hasta un máximo de 8 puntos.

c) Numero de deportistas con licencia deportiva federada (federaciones inscritas en los Registros de Federaciones de la Dirección General de Deportes) nacidos con anterioridad al día 1 de enero de 2010. Esta relación de deportistas se podrá justificar con un certificado federativo. Para cada deportista con licencia 0,25 puntos y hasta un máximo de 8 puntos.

Se concederán 0,5 puntos más por cada equipo femenino que presente la entidad. En el caso de los deportistas individuales, se concederán 0,2 puntos por cada licencia femenina certificada, hasta un máximo total de 4 puntos. Esta información se puede justificar con un certificado federativo o del técnico deportivo comarcal del Consell Insular de Mallorca, en el caso de los deportistas inscritos en el programa Juegos deportivos Escolares.

Se concederá 1 punto más por deportistas con una discapacidad reconocida oficialmente igual o superior a un 33%, hasta un máximo de 3 puntos. Esta información se puede justificar con un certificado federativo emitido por la FEBED o por cualquier certificado médico.

Se concederá 1 punto más por deportistas con riesgo de exclusión social, hasta un máximo de 2 puntos. Esta información se puede justificar a través del personal propio de los servicios sociales del ayuntamiento de sa Pobla.

Para aquellos deportes o modalidades deportivas no olímpicas, el resultante total de puntos, de este apartado, tendrá una equivalencia sólo del 50 %.

9.2. Numero de equipos inscritos o licencias por categoría (máximo de 10 puntos).

Deportes colectivos: Para cada equipo inscrito 0,5 puntos hasta un máximo de 10 puntos. Esta información se puede justificar con un certificado federativo o en el caso del programa Juegos Deportivos Escolares por el técnico deportivo comarcal.

Deportes individuales: Por categoría que la entidad tenga tramitadas licencias 0,2 puntos hasta un máximo de 10 puntos. Esta información se puede justificar con un certificado federativo o en el caso del programa Juegos Deportivos Escolares por el técnico deportivo comarcal.

9.3. Secciones deportivas oficialmente inscritas (máximo de 4 puntos).

Para cada sección deportiva, legalmente constituida, que presente la entidad 1 punto y hasta un máximo de 4 puntos. Esta información se puede certificar con los estatutos de la entidad o con un certificado federativo.





9.4. Titulación de los técnicos de la entidad. Se valorará la titulación de los técnicos con licencia vigente de la presente temporada (máximo de 16 puntos).

* Se valorará con 2 puntos por cada Licenciado o grado en educación física o en ciencias de la actividad física y el deporte, técnico deportivo de nivel 3, técnico federativo nivel, 3 regulado por el RD 1363/2007, de 24 de octubre(BOE nº 268 de 8 de noviembre del 2007).

* Se valorará con 1,5 por cada maestro de Educación física, grado en educación infantil mención educación física, técnico deportivo de nivel 2, técnico federativo nivel 2, regulado por el RD 1363/2007, de 24 de octubre(BOE nº 268 de 8 de noviembre del 2007).

* Se valorará con 1 punto por cada Técnico grado superior en actividades físicas o deportivas o equivalente, técnico deportivo de nivel 1, técnico federativo nivel 1, regulado por el RD 1363/2007, de 24 de octubre(BOE nº 268 de 8 de noviembre del 2007).

* Se valorará con 0,5 puntos por cada técnico grado medio en actividades físicas o deportivas, iniciador deportivo por alguna de las federaciones deportivas inscritas en el registro de las Islas Baleares o monitor de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles regulado por el Decreto 129/2005, de 16 de diciembre(BOIB nº 192 de 24 de diciembre del 2005).

Esta información se podrá justificar con el título de cada uno de los técnicos.

9.5 Organización o colaboración en eventos deportivos de relevancia en el municipio (máximo de 20 puntos).

Para cada evento deportivo autorizado y organizado, dentro del término municipal de sa Pobla, para deportistas populares y no federados 1 punto (máximo de 10 puntos).

Para la participación de deportistas, técnicos o personal de la junta directiva de la entidad, como voluntarios en la organización de diferentes eventos deportivos o culturales de especial relevancia, para el ayuntamiento de sa Pobla, 0,2 puntos por persona y evento (máximo de 10 puntos).

10. En ningún caso, el total de puntuación obtenida por proyecto puede ser superior a 100 puntos.

11. Se denegarán las solicitudes en los supuestos siguientes:

- La concesión de estas ayudas o subvenciones se hará hasta el límite del crédito presupuestario establecido en estas bases.

- Cuando el objeto por el que se solicita la subvención no se adecue al objeto de la convocatoria o no cumpla los requisitos previstos para ser beneficiario.

12. Para determinar el importe de la subvención, se debe aplicar el procedimiento siguiente:

1º.- Se sumará el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes que cumplen los requisitos previstos en la convocatoria para acceder a la mismo.

2º.- Se dividirá el importe total del crédito asignado en esta convocatoria entre el número total de puntos, para obtener el valor en euros de cada punto.

3º.- Se multiplicará el valor en euros de cada uno de los puntos por la puntuación obtenida por la entidad solicitante.

4º.- La subvención máxima concedida no podrá ser superior a 6.000,00 €. Asimismo, cada entidad que cumpla con los requisitos obtendrá un importe mínimo de 600 €.

5º.- Se limitará el importe de la subvención a conceder si el importe de subvención que solicita el club es inferior a la cuantía resultante de las operaciones anteriores.

6º.- El crédito sobrante derivado de las limitaciones mencionadas en los puntos 4º y 5º se repartirá proporcionalmente según la puntuación obtenida entre los demás beneficiarios cuyas solicitudes no estén limitadas, por los supuestos anteriormente señalados.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN





1. Las entidades beneficiarias deben presentar la documentación justificativa en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente de haberse publicado notificado el acuerdo de concesión.
2. El abono de la subvención se hará con la justificación previa de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de los gastos subvencionados.
3. Para proceder al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el importe de la subvención, en caso contrario, se le reducirá la subvención en la parte no justificada adecuadamente de acuerdo con los requisitos establecidos en estas bases.
4. Para acreditar haber hecho el proyecto subvencionado, se debe presentar la documentación siguiente:
 - a) En primer lugar, los impresos de subvención o ayuda económica que el Ayuntamiento de sa Pobra facilita mediante los modelos normalizados.
 - b) En segundo lugar, las facturas originales, que deben cumplir los requisitos formales que señala la legislación vigente. Las facturas deben ser expedidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención y contener las siguientes especificaciones:
 - Nombre completo de la entidad o persona expedidora, CIF, número de factura y fecha.
 - Nombre completo de la entidad beneficiaria de la subvención y CIF.
 - Conceptos, detalles y precios unitarios, importe total, IVA, etc. Los conceptos de las facturas los detallados en el apartado 3 de la presente convocatoria.
 - c) Las facturas deben ser expedidas a nombre del beneficiario de la subvención entre el 1 de enero de 2025 y la fecha en que deba presentarse la justificación de acuerdo con el plazo previsto en el punto 8 de esta convocatoria además, también deben cumplir los requisitos formales que determina la legislación vigente (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).
 - d) Los justificantes del pago del gasto. Los pagos deben haberse realizado entre el 1 de enero de 2025 y la fecha en que se presenta la documentación justificativa.
5. No obstante, el Ayuntamiento puede solicitar la documentación que considere adecuada, dadas las características de cada caso.
6. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el ayuntamiento de sa Pobra debe requerir a la entidad beneficiaria para su oportuna rectificación, en un plazo de 10 días que es improrrogable.
7. En caso de que la documentación justificativa aportada no acredite de forma indudable que el gasto se corresponde directamente con la naturaleza de las acciones subvencionadas, la entidad beneficiaria debe informar expresamente sobre el contenido del objeto de este gasto.

12.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones mínimas detalladas a continuación:

1. Haber llevado a cabo el objeto de la subvención de acuerdo con las condiciones establecidas.
2. Acreditar ante el ayuntamiento de sa Pobra que han realizado los gastos subvencionados con las facturas correspondientes giradas por terceras personas al beneficiario de la subvención, en las que se debe hacer constar el concepto del gasto, así como su pago.
3. Comunicar al Ayuntamiento de sa Pobra la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad no previstas en la solicitud, así como cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada.
4. Facilitar al Ayuntamiento de sa Pobra toda la información complementaria referente a cualquier punto de la actividad subvencionada y que se considere oportuna.
5. Someterse a las actuaciones posteriores de comprobación y control de la Intervención del Ayuntamiento de sa Pobra, de la Sindicatura de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, en su caso.
6. La responsabilidad civil, administrativa o penal de las actuaciones concretas de cada programa





deportivo recaer exclusivamente sobre la entidad que la promueve.

7. Justificar la actividad subvencionada de acuerdo con las indicaciones previstas en el punto 11 de esta convocatoria.

8. Estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de sa Pobla, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. Hacer constar que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de sa Pobla.

10. Hacer publicidad de las actividades o eventos que organiza el ayuntamiento de sa Pobla en los medios en los que comunica habitualmente la entidad en cuestión (página web, redes sociales...).

13.- DISPOSICIÓN FINAL

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 38/2003, general de subvenciones; por la normativa de régimen local que sea de aplicación y teniendo en cuenta la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares; por las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de sa Pobla correspondientes al ejercicio 2026; y por demás normativa que legalmente pueda ser de aplicación.

Sa Pobla.- El alcalde.- Biel Ferragut Mir.- Documento firmado electrónicamente.

